

da, y el de Garabanes a San Ciprián, de 28 kilómetros, pasará por Viduedo y Cambeo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las cabeceras de línea de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

- Expediciones a Monterroso: De y entre Cea y Monterroso y viceversa.
- Expediciones a Chantada: De y entre Coñ y Chantada y viceversa.
- Expediciones a La Cañiza: De y entre Barbantes y La Cañiza y viceversa.
- Expediciones a Escairón: De y entre Chantada y Escairón y viceversa.
- Expediciones a Rodeiro: De y entre Cea (empalme) y Rodeiro y viceversa.
- Expediciones a Castro de Carballedo: De y entre Barreña y Castro de Carballedo y viceversa.
- Expediciones a Gouxa: De y entre Cea (empalme) y Gouxa y viceversa.
- Expediciones a San Ciprián: De y entre empalme Viduedo y San Ciprián y viceversa.

En todas las expediciones solamente podrán transportar viajeros, equipajes y mercancías propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido, siempre que no tengan prohibición de tráfico hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes:

- Garabanes-Monterroso: Una de ida y vuelta los días 1 de cada mes.
- Garabanes-Chantada: Una de ida y vuelta los días 5 de cada mes.
- Garabanes-La Cañiza: Una de ida y vuelta los días 6 y 20 de cada mes.
- Garabanes-Escairón: Una de ida y vuelta los días 8 de cada mes.
- Garabanes-Rodeiro: Una de ida y vuelta los días 15 de cada mes.
- Garabanes-Castro de Carballedo: Una de ida y vuelta los días 17 de cada mes.
- Garabanes-Gouxa: Una de ida y vuelta los días 23 de cada mes.
- Garabanes-San Ciprián: Una de ida y vuelta los días 3 de cada mes.

Horario: Los horarios de estas expediciones se determinarán por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios, salvo excepción que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.526 más uno de 20 plazas para viajeros sentados.

Tarifas: Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-2.526.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.526. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de septiembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arcos de Salinas y Los Cerezos y entre empalme de Albentosa y empalme de la carretera local de Manzanera con la CN-234. Expediente número 8.989 bis.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de julio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Furió, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arcos de Salinas y Los Cerezos y entre empalme de Albentosa y empalme de la C. L. de Manzanera con la CN-234, provincia de Teruel, como prolongación de la primera y como hijuela desviación la segunda del V-1.143 de Rubielos de Mora a Teruel (expediente número 8.989 bis), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Arcos de Salinas y Los Cerezos, de 21 kilómetros, pasará por Torrijos, y el itinerario entre el

empalme de Albentosa y empalme de la C. L. de Manzanera con la CN-234, de 7 kilómetros, pasará por Albentosa, estación de Rubielos de Mora y Mases de Albentosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arcos de Salinas y Los Cerezos, una de ida y vuelta los lunes y sábados, y entre empalme de Albentosa y empalme de la C. L. de Manzanera con la CN-234, una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, y todas ellas en conjunto con el servicio base V-1.143.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.143.

Tarifas: Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-1.143.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.143. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de septiembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-298, «Acondicionamiento de la C. C-252, entre Figueras y Port-Bou, puntos kilométricos 40 al 76,4», en los términos municipales de Pedret y Marsa, Vilanova de la Muga, Perelada, Vilatenim y Garriguella (provincia de Gerona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 70, de fecha 10 de junio de 1972, y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 9 de junio de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Garriguella, el día 26 de octubre de 1972; Pedret y Marsa, los días 27 y 30 de octubre; Vilanova de la Muga, los días 30 y 31 de octubre; Perelada, el día 2 de noviembre, y Vilatenim, el día 3 de noviembre de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 30 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—6.387-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del aliviadero de la acequia 9-O. P., en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del aliviadero de la acequia 9-O. P., en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto regiamen-

tario en el «Boletín Oficial del Estado» número 139/1972, de 10 de junio, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 127/72, de 3 de junio, y diario «El Alcázar», en su edición del 27 de mayo, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo con fecha 3 de agosto de 1972 haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 29 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del aliviadero de la acequia 9-O. P., en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139/72, de 10 de junio, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 127/72, de 3 de junio, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del aliviadero de la acequia 9-O. P., en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.395-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca a los propietarios para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del nuevo Canal del Esta. Red de acequias, desagües y caminos. Término municipal: Villanueva de Azoague (Zamora).**

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-social aprobado por Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 29 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicada, dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Villanueva de Azoague.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 29 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 29 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Director. 6.344-E.

RELACION QUE SE CITA

Número parcela	Propietario	Superficie	Clase	Pago	Término municipal	Residencia	Arrendatario
2	Desconocido	10,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
3	Tomás Noguella	0,75	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
3	Azucarera Castellana	3,50	Erial	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
4-5	Ríos de Modesto Pascual	4,90	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
6	Antonio Zamora (rentero)	15,00	L. secano	La Via	Villanueva de Azoague	Castrogonzalo	
7	Prudencio Gutiérrez	10,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
8	Eulogio Blanco Santos	2,40	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
9	Diego Pascual	2,60	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
10	Prudencio Gutiérrez	1,20	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
10-17	Julian Pérez Huerza	28,55	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
18	Maximiliano de la Vega	6,40	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
20	Antonio Blanco Burón	6,25	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva de A.	
21	Felicidad Campos	15,00	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
22	Ulpiano Alonso Ramos	3,00	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
22'	Antonio Zamora	1,50	Erial	La Via	Villanueva de Azoague	Castrogonzalo	Isidro Blanco Pérez.
23	Antonio Blanco Pérez	2,60	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	Celestino Nieto.
24-25	Felicidad Campos Iglesias	7,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
27	Manuel de Fralle	6,00	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
28	Desconocido	4,80	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
29	Prudencio Gutiérrez	7,00	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
30	Felicidad Campos Iglesias	13,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	Indalecio Fernández. Domingo Cantero.
31	Vicente Pascual	4,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	
32	Ricardo Blanco	2,00	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	Ricardo Blanco.
33	Prudencio Gutiérrez Medrigal	3,80	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	Bias Muñoz.
35	Ricardo Blanco	1,70	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
36	Eugenio Morán	3,50	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Madrid	Indalecio Fernández.
37	Julian Pérez Huerza	3,20	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Villanueva	
39	José Cordero	8,70	L. regadío	La Via	Villanueva de Azoague	Benavente	